

OFORD.: N°26824

Antecedentes .: Su presentación de 28 de agosto de 2018.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2018100170182

Santiago, 08 de Octubre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, por medio de la cual formula consultas respecto de los artículos 24 del D.L. N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y 41 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, en relación a la Ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, requiriendo, además, se indique si las soluciones propuestas a los asuntos objeto de su presentación, son correctas a juicio de este Servicio.

Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

- 1) Dado que las consultas formuladas corresponden a materias de carácter tributario, ajenas al ámbito de competencia de esta Comisión, no corresponde emitir una opinión sobre las soluciones propuestas a los problemas planteados.
- 2) Sin perjuicio de lo anterior y considerando que en su presentación hace referencia a comunicaciones que se verificarían entre su representada y sus clientes, en cuanto mandantes en el contexto de la Ley N° 20.880, se debe tener presente lo siguiente:

El artículo 39 de la Ley N° 20.880 dispone que:

"Se prohíbe al mandatario comunicarse, por sí o por interpósita persona, con el mandante, para informarle sobre el destino de su patrimonio o para pedir instrucciones específicas sobre la manera de gestionarlo o administrarlo. Esta prohibición se extiende, además, a las personas relacionadas con el mandante o que tengan interés, directo o indirecto, en el mandato, según los criterios determinados en el artículo 32.

El mandante no podrá exigir al mandatario otra cuenta que la señalada en el artículo anterior mientras el mandato se mantenga vigente.

Excepcionalmente se permitirán comunicaciones por escrito entre el mandatario y elmandante, las que deberán ser, en todo caso, previamente aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda, y sólo podrán versar sobre resultados globales del mandato, giros a beneficiodel mandante, pérdida de la calidad de independiente del mandatario, declaración y pago de impuestos, en conformidad a esta ley."

1 de 2 08-10-2018 21:17

- 3) De la norma transcrita se tiene lo siguiente:
- a) Existen ciertas materias respecto de las cuales existe prohibición de interacción entre mandatario y mandante, a saber, aquellas que tengan por objeto que el mandatario informe asu mandante "sobre el destino de su patrimonio o para pedir instrucciones específicas sobre la manera de gestionarlo o administrarlo."
- b) Dentro de ese ámbito de prohibición, en forma excepcional, se permiten comunicacione sentre mandante y mandatario, siempre que versen sobre alguno de los temas que expresamente la norma señala, esto es: resultados globales del mandato, giros a beneficio del mandante, pérdida de la calidad de independiente del mandatario, declaración y pago deimpuestos.
- c) Las comunicaciones permitidas deben ser aprobadas en forma previa por la SBIF o por esta Comisión, según sea el caso.
- 4) Dado lo señalado previamente, se desprende que, si las comunicaciones prohibidas dicen relación con el destino del patrimonio del mandante o con solicitar instrucciones específicas respecto de la gestión del patrimonio cuya gestión ha sido delegada en el mandatario, las interacciones que no tengan esas finalidades podrían ser efectuadas, ya que no implicarían la vulneración de la independencia del mandatario, bien jurídico protegido por la prohibición.
- 5) Por lo anterior, dadas las materias sobre las que versan las comunicaciones que se efectuarían entre mandante y mandatario, no se aprecian inconvenientes en que ellas se realicen.
- 6) En todo caso, copia de las comunicaciones deben ser puestas en conocimiento y autorizadas por esta Comisión, a efectos de tener certeza sobre el tenor de las cartas y los alcances de las mismas y verificar que no exista una transgresión a las prohibiciones establecidas.

CSC - PVC - ALA / WF 891606

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201826824898907AfWubVutAyvioQoSXRfpvokUoAsJYy

2 de 2